



Asunción, 05 de febrero de 2.020.

Resolución C.S.U Nro. 05/2.020

POR LA CUAL SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS DE INCLUSIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA DEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD SUDAMERICANA. -----

Vista: la necesidad establecer pautas bien definidas que contenga los lineamientos de inclusión que garantice El derecho a la educación proclamada y refrendada por nuestro país desde la Constitución Nacional que consagra que todos los paraguayos y extranjeros residentes en país tienen derecho a desarrollar su capacidad sin discriminación de ninguna índole. -----

Considerando: Que, el Artículo 79 de la Constitución Nacional establece que las Universidades son autónomas. -----

Que, la Universidad Sudamericana creada por Ley Nro. 3.883/2.009 adecuado su funcionamiento a la Ley Nro. 4.995/13. -----

Que, el estatuto de la Universidad Sudamericana en su *art. 5 de la autonomía universitaria implica la plena capacidad reconocida y protegida por el ordenamiento jurídico de la Universidad Sudamericana para definir su propia norma fundamental que la rijan, determinar sus órganos de gobierno y elegir autoridades, ejercer funciones de docencia, investigación y extensión.* --

Por tanto, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Sudamericana, en uso de sus atribuciones legales; -----

Resuelve:

1ro. APROBAR; Los Lineamientos de Inclusión de la carrera de medicina dependiente de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Sudamericana. -----

2do. COMUNICAR; a quienes corresponda y cumplido archivar. -----

José María Manzoní Ramírez
Consejo Superior Universitario



Arturo Peralta Vierci
Consejo Superior Universitario

Euclides Acevedo - Rector
Consejo Superior Universitario



**UNIVERSIDAD
SUDAMERICANA**

Juntos por la
Educación
INCLUSIVA

LINEAMIENTOS DE INCLUSIÓN

DOCUMENTO DE TRABAJO

2019





EUCLIDES ACEVEDO

RECTOR

ARTURO PERALTA VIERCI

DIRECTOR GENERAL

LUIS CÁCERES BRUN

DIRECTOR ACADÉMICO

NANCY BARUA

SECRETARIA GENERAL

ESTEBAN ENCINA

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

GRUPO DE ESTUDIO

DRA. LUCILA AGÜERO

DR. NERY CÁCERES

ABOG. YNGRID PINTOS

LIC. JORGELINA BENÍTEZ

LIC. LAURA GENES

LIC. ENRIQUE GARCÍA

DR. PHIL. ALBERTO R. MONTANER

EQUIPO TÉCNICO

LIC. ELLEN CRISTAL ROJAS

ING. JUAN JOSÉ BENITEZ

1. MARCO REFERENCIAL

1.1. EDUCACIÓN INCLUSIVA

Al abordar la educación inclusiva, cabe acotar que surge tras una revisión crítica de términos tales como “segregación”, “exclusión” e “integración”. El propio término de integración parecía sugerir que era el propio estudiante quien debía adaptarse a las instituciones, al sistema de enseñanza y los recursos materiales disponibles. Sin embargo, el término de inclusión sugiere que es el entorno y contexto el que se debe preparar para dar respuestas a la diversidad, y esto surge para promover el derecho a no ser discriminado por razones de diferencias.

La inclusión se refiere a la “identificación y minimización de las barreras para el aprendizaje y la participación, y maximización de los recursos para el apoyo de ambos procesos” (Ley 5136/13, Art. 3º. Inc. i).

A través de la historia reciente puede apreciarse que hubo definiciones y conceptos que hacían referencia a personas con necesidades educativas especiales (NEE), tal fue el uso de términos tales como inválidos, discapacitados, minusválidos, entre otros, lo que actualmente se conoce como “personas con discapacidad” o PcD. Así se ha pasado en el contexto de los aprendizajes, a utilizar el término de “necesidades educativas especiales”, y ahora se habla de estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo, donde desde la ley 5136/13, se considera a todo alumno que debido a: necesidades específicas de apoyo educativo: derivadas de discapacidad física, intelectual auditiva, visual y psicosocial, trastornos específicos de aprendizaje, altas capacidades intelectuales, incorporación tardía al sistema educativo, condiciones personales o de historia escolar, requiere de apoyos y/o ajustes para alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales (Ley 5136/13, Art. 3º. Inc. a).

Según la publicación del MEC denominada “La Educación Inclusiva en la Nueva Escuela Pública Paraguaya. Marco referencial, normativo y operativo” (2011), se introduce la definición basada en Ainscow, Booth y Dyson (2006):

La Educación Inclusiva hace referencia a un proceso sistemático de mejora e innovación educativa para promover la presencia, el rendimiento y la participación de todo el alumnado en la vida escolar de los centros donde son escolarizados, con particular atención a aquellos estudiantes o alumnas más vulnerables a la exclusión, el fracaso escolar o la marginación, detectando y eliminando, para ello, las barreras que limitan dicho proceso.

A tenor de la ley, la inclusión ya no es un privilegio al alcance de unos pocos, sino un derecho que asiste a todo individuo y que, por ser tal, requiere recursos al alcance de todos los ciudadanos, si bien esta realidad aún se encuentra en ciernes.

Y para ahondar más en la temática específica y las conceptualizaciones, la Ley 5136/13, Art. 3º, en su inciso “k” expresa que la Educación inclusiva es un proceso sistémico de mejora e innovación educativa para promover la presencia, el rendimiento y la participación del alumnado en todas las instituciones del sistema educativo nacional donde son escolarizados, con particular



atención a aquellos estudiantes o alumnas más vulnerables a la exclusión, al fracaso escolar o la marginación, detectando y eliminando, para ello, las barreras que limitan dicho proceso.

Es así como al referirse a “todo el sistema educativo”, también se hace alusión a la Educación Superior, donde es preciso adaptar el sistema a fin de alcanzar niveles de competencia que permitan la inclusión de estudiantes, teniendo en cuenta sus capacidades.

2. MARCO NORMATIVO

La Constitución Nacional, la Ley N° 1264/98 General de Educación, la Ley N° 4995/13 De Educación Superior, la Ley N° 5136/13 De Educación Inclusiva, con sus reglamentaciones, el Decreto Presidencial N° 2837 del 22/12/2014 que reglamenta la Ley de Educación Inclusiva y la Resolución N° 01/15 del Ministerio de Educación y Cultura por la cual se reglamenta el régimen de faltas y sanciones por incumplimiento de la Ley de Educación Inclusiva, constituyen el marco legal de la Educación inclusiva que se detalla brevemente.

2.1. CONSTITUCIÓN NACIONAL

En la Constitución Nacional de la República del Paraguay, sancionada el 20 de junio de 1992, en el Capítulo VII De la educación y de la cultura, Artículo 73 Del derecho a la educación y sus fines, se expresa que toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad. Sus fines son el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad y la paz, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la integración de los pueblos (...).

Y en el mismo artículo se agrega el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos; la afirmación del compromiso con la Patria, de la identidad cultural y la formación intelectual, moral y cívica, así como la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorio; la erradicación del analfabetismo y la capacitación para el trabajo como objetivos permanentes del sistema educativo.

En el Artículo 74 Del derecho de aprender y de la libertad de enseñar, se garantiza la igualdad de oportunidades al acceso a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna, también la libertad de enseñar, sin más requisitos que la idoneidad y la integridad ética (...).

Teniendo en cuenta lo que establece al respecto la Constitución Nacional, se debe velar desde las instituciones de educación superior, por esa igualdad de oportunidades en el acceso, sin discriminación alguna. Sin embargo, aún en la realidad, sobrevienen situaciones que denotan la necesidad de ir avanzando en la formación para la atención a las personas en situación de discapacidad, a fin de garantizar los derechos de los estudiantes, y la preparación adecuada del personal que tiene la obligación de brindar las oportunidades y contextos apropiados para la formación integral que se proclama.

2.2. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

En la Ley General de Educación, Capítulo II Concepto, fines y principios, Artículo 9°, se expresan como fines del sistema educativo nacional:

- a. el pleno desarrollo de la personalidad del educando en todas sus dimensiones, con el crecimiento armónico del desarrollo físico, la maduración afectiva, la integración social libre y activa;
- b. el mejoramiento de la calidad de la educación;





- c. la formación en el dominio de las dos lenguas oficiales;
 - d. el conocimiento, la preservación y el fomento de la herencia cultural, lingüística y espiritual de la comunidad nacional;
 - e. la adquisición de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos, estéticos y de hábitos intelectuales;
 - f. la capacitación para el trabajo y la creatividad artística;
 - g. la investigación científica y tecnológica;
 - h. la preparación para participar en la vida social, política y cultural, como actor reflexivo y creador en el contexto de una sociedad democrática, libre, y solidaria;
 - i. la formación en el respeto de los derechos fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad;
 - j. la formación y capacitación de técnicos y profesionales en los distintos ramos del quehacer humano con la ayuda de las ciencias, las artes y las técnicas; y,
 - k. la capacitación para la protección del medio ambiente, las riquezas y bellezas naturales y el patrimonio de la nación.
- l. En el Artículo 10, se establece que la educación, se ajustará a principios. En los incisos c y e, se mencionan:
- m. la igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en los centros de enseñanza;
 - n. la efectiva igualdad entre los sexos y el rechazo de todo tipo de discriminación.

A continuación, se expone lo estipulado en los Artículos 80 a 84 del Capítulo IV

Educación para personas con limitaciones o con capacidades excepcionales:

Artículo 80.- El Gobierno Nacional por medio del sistema educativo nacional garantizará la formación básica de:

- a. personas con características educativas individuales significativamente diferentes de las de sus pares; y,
- b. personas con necesidades educativas especiales: superdotados, con dificultades de aprendizaje, con trastornos de conducta, con trastornos de lenguaje y otros.

Artículo 81.- Esta modalidad educativa se orientará al desarrollo del individuo en base a su potencial para la adquisición de habilidades que permitan su realización personal y su incorporación activa a la sociedad. En la medida de lo posible, se realizará en forma integrada dentro de las instituciones educativas comunes.

Artículo 82.- El contenido especial de los programas de estos servicios, y su orientación técnico-pedagógica, así como el sistema de evaluación y promoción, serán aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 83.- El personal docente de esta modalidad educativa deberá contar con una formación especializada.

Artículo 84.- El Gobierno Nacional establecerá la política para la prevención, el diagnóstico precoz y el tratamiento de las personas con necesidades especiales.

Apoyará igualmente la preparación de la familia y la concientización de la comunidad para favorecer la integración de los excepcionales.

En esta Ley aún se utiliza la nomenclatura de “excepcionales” y hace alusión a la integración, mientras que hoy día se habla de la inclusión, sin embargo, es sabido que esta integración coexiste en la realidad actual, y todo lo expresado representa una urgencia, como la formación especializada, que tiene mucha demanda, tal como lo expresaron los profesionales en los cursos impartidos a nivel central y regional.

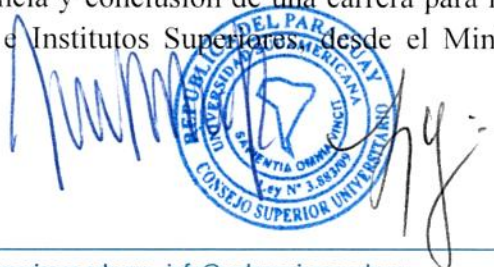
Con una adecuada formación, serían capaces de realizar el diagnóstico precoz y la atención temprana, tan necesarios para afrontar proactivamente la situación y preparar adecuadamente el contexto de enseñanza aprendizaje, así como la promoción de la autonomía de las personas.

2.3. LEY 4995/13 DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Esta ley rige la Educación Superior, a través del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES). La Ley 4.995, en su artículo 4º dice que “como bien público, la Educación Superior es responsabilidad del Estado, en cuanto a su organización, administración, dirección y gestión del sistema educativo nacional. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la educación superior como un derecho humano fundamental para todos aquellos que quieran y estén en condiciones legales y académicas para cursarla”.

El mismo cuerpo legal establece como algunos de sus principios en el artículo 5º, “El respeto a toda persona, su dignidad y sus derechos humanos; (...), la democracia, el estado social de derecho y de solidaridad; (...), la igualdad de oportunidades y de condiciones en el acceso a los beneficios de la educación superior...”. En el artículo 47 presenta los derechos de los estudiantes de la educación superior: “acceder a la educación superior, a la movilidad académica horizontal y vertical, permanecer, egresar y titularse sin discriminación de ninguna naturaleza, conforme a sus méritos académicos; acceder a una educación de calidad que permita iniciar una carrera profesional en igualdad de oportunidades”.

Y es por este acceso, permanencia y conclusión de una carrera para las PcD, que, apuesta la Dirección General de Universidades e Institutos Superiores desde el Ministerio de Educación y Cultura.



2.4. LEY 5136/13 DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

Entra en vigor a partir del 23 de diciembre de 2013. Tiene por objeto establecer las acciones correspondientes para la creación de un modelo educativo inclusivo dentro del sistema regular, que remueva las barreras que limiten el aprendizaje y la participación, facilitando la accesibilidad de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo por medio de recursos humanos calificados, tecnologías adaptativas y un diseño universal.

El artículo 3º incorpora algunas precisiones tales como:

- **Discapacidad:** Es una condición o situación por la cual una persona, con alguna deficiencia y con un entorno inapropiado por los diversos obstáculos y falta de apoyos necesarios, no puede realizar ciertas actividades o no puede “funcionar” como otras personas de su edad y situación.
- **Trastornos específicos de aprendizaje:** Constituyen un conjunto de problemas que interfieren significativamente en el rendimiento del alumno, dificultando el adecuado progreso (del niño) y la consecución de las metas marcadas en los distintos planes educativos.
- **Altas capacidades intelectuales:** Se considera que un alumno presenta necesidades específicas de apoyo educativo por alta capacidad intelectual cuando maneja y relaciona de manera simultánea y eficaz múltiples recursos cognitivos diferentes, de tipo lógico, numérico, espacial, de memoria, verbal y creativo, o bien destaca especialmente y de manera excepcional en el manejo de uno o varios de ellos.
- **Incorporación tardía al sistema educativo:** Se considera que un alumno o alumna presenta necesidades específicas de apoyo educativo por incorporación tardía al sistema educativo cuando, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se escolariza de forma tardía y presenta problemas para acceder a la adquisición de los objetivos y competencias básicas respecto a sus coetáneos.
- **Alumno con condiciones personales o de historia escolar:** aquel que por sus condiciones personales o historia escolar presenta un desajuste curricular.
- **Ajustes razonables:** Se trata de modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, (cuando se requieran en un caso particular,) para garantizar a los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- **Barreras para el aprendizaje y la participación:** Obstáculos de índole arquitectónico, comunicacional, metodológico, instrumental, programático, actitudinal y tecnológico que dificultan o inhiben las posibilidades de aprendizaje de los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo.
- **Discriminación:** Exclusión, distinción, restricción u omisión de proveer ajustes y apoyos de los medios que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos y libertades inherentes a todo individuo.
- **Equidad educativa:** Significa que las escuelas deben acoger a todas las niñas, niños y adolescentes jóvenes y adultos, independientemente de sus condiciones personales, culturales económicas o sociales.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "UNIVERSIDAD SUDAMERICANA" and "RECTORADO" around a central emblem.

Aun cuando la respuesta inclusiva se dirige a todo alumno que presente dificultades en el aprendizaje, cabe señalar como prioritaria la atención a los colectivos más vulnerables, entre los que cabe señalar los siguientes:

- Inclusión de personas con discapacidad motora, sensorial (visual, auditiva y visual y auditiva), intelectual, por trastorno del espectro autista, por trastornos emocionales y de la conducta.
- Inclusión de personas con trastornos de lenguaje y de aprendizaje: trastornos específicos del lenguaje hablado (afasia y disfasia), trastornos específicos del lenguaje lectoescrito (dislexia y disgrafía), trastornos del cálculo (discalculia).
- Inclusión de personas con trastornos emocionales, de la personalidad y del comportamiento: fobia social, ansiedad, trastornos alimentarios, inseguridad, baja autoestima, angustia, etc.
- Inclusión de personas con riesgo psicosocial: personas privadas de libertad o en contexto de encierro, personas de pueblos originarios, personas de estatus socioeconómico deprimido, etc.
- Inclusión de estudiantes con altas capacidades: personas con sobredotación, estudiantes talentosos.
- Otros: Porque la inclusividad afecta a todos los estudiantes que presenten dificultades, y no sólo a los estudiantes con discapacidad.

Además de los puntos mencionados, un aspecto para tener en cuenta es el acceso y la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), “la eliminación de la brecha digital que origina exclusión y desconexión en una sociedad globalizada, que es uno de los objetivos de las políticas socioeducativas inclusivas”.

2.5. DECRETO N° 2837

De fecha 22 de diciembre de 2014, por el cual se reglamenta la ley N° 5136 "De educación inclusiva" del 23 de diciembre de 2013. Este Decreto Presidencial considera tanto la Ley de Educación inclusiva como los acuerdos internacionales. Y es en el Artículo 2° donde principalmente se visualiza lo referente a Educación superior, en estos términos:

El fin del presente reglamento es establecer acciones y mecanismos tendientes a la creación e implementación de un modelo educativo inclusivo dentro del Sistema Regular, en los niveles de Educación Inicial, Escolar Básica, Media, Técnica, Permanente y Educación Superior, que garantice la accesibilidad, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y conclusión oportuna de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo. Se responsabiliza al Nivel Universitario, la adecuación de la Educación Inclusiva de acuerdo con su competencia. En este sentido de proclamar que sea de acuerdo con su competencia en el nivel universitario, no existe aún una real conciencia en todos los ámbitos, por lo que la tarea de sensibilización es imperiosa, y es en lo que la Dirección General de Universidades e Institutos Superiores está trabajando a nivel central, e iniciando la tarea a nivel regional.

2.6. LA RESOLUCIÓN 01/15 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Reglamenta el Régimen de Faltas y Sanciones por Incumplimiento de la Ley N° 5136/13 “De Educación Inclusiva”, aplicables a las Instituciones Educativas de Gestión Oficial, Privada



y Privada Subvencionada, dependientes del Ministerio de Educación y Cultura; encomienda a las Direcciones de todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Nacional, la socialización y sensibilización del presente reglamento para su fiel cumplimiento; encarga a la Dirección General de Educación Inclusiva, la inspección y evaluación de los casos que ameriten ser atendidos por implicar riesgo de exclusión educativa en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Nacional, previstos en la Ley N° 5.136/13 "De educación inclusiva" y su correspondiente reglamentación.

Asimismo, faculta a la Dirección General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, a emprender todas las acciones judiciales que correspondan, en defensa de los derechos individuales o colectivos protegidos por la Ley N° 5.136/13 "De educación inclusiva"; dispone la creación del Juzgado Administrativo a cargo de la Dirección General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, que se encargará de dirigir los procesos sumariales que se instruyan en el marco de la Ley N° 5.136/13 "De educación inclusiva", facultándolo a aplicar las sanciones establecidas en la presente disposición o las establecidas en la Ley N° 1.725/01 "Que Establece el Estatuto del Educador", en función al procedimiento que corresponda. Y finalmente, ordena la aplicación de la presente Resolución, conforme al cronograma elaborado por la Dirección General de Educación Inclusiva de este Ministerio, a partir del inicio del ario lectivo 2015.





3. FUNDAMENTACIÓN

3.1. CONCEPTOS

3.1.1. INCLUSIÓN

Identificación y minimización de las barreras para el aprendizaje y la participación, y maximización de los recursos para el apoyo de ambos procesos (Ley Nº 5136 de Educación Inclusiva Art. 3, i).

3.1.2. EDUCACIÓN INCLUSIVA

Proceso sistémico de mejora e innovación educativa para promover la presencia, el rendimiento y la participación del alumnado en todas las instituciones del sistema educativo nacional donde son escolarizados, con particular atención a aquellos estudiantes o alumnas más vulnerables a la exclusión, el fracaso escolar o la marginación, detectando y eliminando, para ello, las barreras que limitan dicho proceso (Ley Nº 5136 de Educación Inclusiva Art. 3, k).

3.2. EDUCACIÓN INCLUSIVA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En el Siglo XXI, una de las líneas temáticas que ha generado mayor interés de la ciudadanía y los expertos es la Educación Inclusiva, dando lugar a un rico debate nacional e internacional, particularmente en el ámbito de las políticas públicas en educación, donde se puede comprobar la necesidad de adecuar la Educación Superior a los requerimientos de sectores que tradicionalmente han sido marginados del acceso a la Universidad. Grupos de hombres y mujeres en situación de pobreza, indígenas, desplazados, personas con discapacidad, etc. La relevancia mundial de este tema se hace evidente a partir del consenso internacional alcanzado mediante la promulgación, por parte de la ONU, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitida en 2006. En este contexto, el presente documento interno de la Universidad Sudamericana tiene como meta situar la temático de la inclusión educativa en la Educación Superior en el ámbito de los principios, la organización y la gestión académico-administrativa de esta casa de estudios.

3.3. EDUCACIÓN INCLUSIVA EN LA UNIVERSIDAD SUDAMERICANA: APROXIMACIONES CONCEPTUALES Y OPERATIVAS

La Universidad Sudamericana, conforme con su Misión y Visión institucional, está comprometida con una formación integral, humanista y transformadora, lo cual implica, en el ámbito de la Educación Superior contemporánea, el reconocimiento de las diferencias individuales en el desarrollo de los seres humanos y, simultáneamente, la atención pedagógica y estructural a los procesos subjetivos y colectivos de construcción del conocimiento personal, profesional y científico.

En esta misma línea, uno de los valores institucionales fundamentales de la Universidad Sudamericana es “Ser diversa”, lo que significa que la “Universidad valora e incluye a personas de todas las culturas y orígenes en la búsqueda de objetivos comunes”, lo cual guarda conformidad con las políticas educativas del país y la región sobre el derecho a una Educación para Todos y Todas



incluyente; mediante la cual se reconoce, valora e atiende a las diferencias individuales y a la diversidad de trayectorias formativas de las personas.

Esto implica, para la Universidad Sudamericana, un proceso gradual de renovación conceptual, el cual, se traduce en medidas, acciones y enfoques pedagógicos, administrativos, estructurales y de gestión de ámbitos sustantivos de la institución, tanto internos como de su vinculación con el entorno. Proceso que tiene como meta potenciar paulatinamente la diversidad en base a la comprensión y valorización de las particularidades individuales, la multiculturalidad y el respeto a la diferencia de los miembros de la comunidad educativa de la Universidad.

En base al enfoque misional y a los fines institucionales brevemente aquí referidos, la Universidad Sudamericana, elaboró, en el año 2019, un marco referencia orientador destinado a desarrollar un enfoque de educación inclusiva que responda proactivamente a las demandas del contexto sociocultural diverso en que esta casa de estudios superiores lleva adelante sus actividades. Estos lineamientos están compendiados en las “Directrices para el desarrollo progresivo de una propuesta formativa inclusiva en la Universidad Sudamericana”, las cuales serán trabajadas en el curso del año lectivo 2020, para que, posteriormente, puedan ser traducidas, con el aporte de todos los actores de la Comunidad Educativa, en una Política Educativa Decenal 2021 -2030.

3.4. FUNDAMENTOS INSTITUCIONALES DE LA PROPUESTA FORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD SUDAMERICANA

3.4.1. Misión de la Universidad

Contribuir al desarrollo de la sociedad y al avance de las ciencias, a través de una formación superior integral que transforme vidas.

3.4.2. Visión de la Universidad

Ser una institución de educación superior reconocida a nivel nacional e internacional por sus aportes al conocimiento y a la sociedad, a través de la formación científica y humanista de personas capaces de contribuir a procesos de investigación e innovación que transformen vidas.

3.4.3. Valores Institucionales

a. Ser trascendente

La Universidad Sudamericana concibe su misión independiente de la coyuntura circunstancial del presente. Proyecta su función en el largo plazo trascendiendo los límites generacionales de fundadores, de sus autoridades ocasionales, de contextos y recursos.

b. Ser diversa

La Universidad valora e incluye a personas de todas las culturas y orígenes en la búsqueda de objetivos comunes.



c. Servir a la comunidad

Una universidad comprometida con la comunidad.

3.5. LECTURA INCLUSIVA DE NUESTROS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

En la Misión – Visión- Valores de la Universidad Sudamericana queda claro el compromiso educativo institucional de formar profesionales, ciudadanos y seres humanos en el marco de un ambiente educativo humanista e inclusivo [Misión: “formación”; Visión: “; humanista”; Valores: “Ser diversa”]; mediante el trabajo colaborativo entre estudiantes, docentes y personal administrativo, abordando tres niveles sustantivos de la vida universitaria: Acceso, permanencia y egreso. Dando así respuestas a las necesidades de los estudiantes de orígenes culturales diversos, con capacidades diferentes y abordajes subjetivos de la adquisición y producción del conocimiento.

En síntesis, en el Siglo XXI, en el marco normativo y constitucional de la República del Paraguay y atendiendo al enfoque de derecho a la educación imperante en la región, la Universidad considera como una interpretación genuina de sus principios institucionales el imperativo de implementación paulatina, sostenida y efectiva de políticas de diversidad, con fundamento ético, que sigan abriendo a esta casa de estudios superiores a una educación integral inclusiva de calidad con equidad; creando espacios integradores, no excluyentes, mediante acciones que permitan tanto la accesibilidad física, como académica, comunicacional y multicultural a todas las personas, independientemente de sus orígenes o manifestaciones de su originalidad y pluralidad biopsicocultural.

3.6. NUESTROS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES EN DIÁLOGO CON EL ENFOQUE INCLUSIVO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Tanto el Consejo Superior de la Universidad Sudamericana como el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, propician espacios de reflexión periódica sobre temas relevantes de la Educación Superior y su posterior puesta en diálogo con la oferta formativa que haga esta casa de estudios superiores al país y la región. En este marco en el mes de noviembre de 2019, se realizó una jornada de trabajo el sábado 16, con el objetivo de leer los Principios de la Universidad Sudamericana a la luz de la normativa vigente, nacional e internacional, sobre el enfoque inclusivo y la atención pedagógica a la diversidad en el ámbito actual de la Educación Superior.

Durante dicha jornada del 2019, la reflexión tuvo como punto de partida la aproximación teórica a documentos fundamentales de esta línea temática del Derecho a la Educación de todos y todas. En lo que hace al contexto nacional se revisaron los siguientes textos normativos: La Constitución Nacional; la Ley Nº 1264/98 General de Educación; la Ley Nº 4995/13 de Educación Superior; la Ley Nº 5136/13 de Educación Inclusiva, con sus reglamentaciones; el Decreto Presidencial Nº 2837 del 22/12/2014 que reglamenta la Ley de Educación Inclusiva y la Resolución





Nº 01/15 del Ministerio de Educación y Cultura por la cual se reglamenta el régimen de faltas y sanciones por incumplimiento de la Ley de Educación Inclusiva.

En esta misma línea, en la jornada del 16 de noviembre, se recogieron en el debate los siguientes documentos internacionales: La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2007; la Ley Nº 3540 que aprueba la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Documento Síntesis sobre el Proyecto Roma como un Modelo de Educación Inclusiva de 2016; la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del 2015 y la Declaración Mundial sobre la Educación Superior de la UNESCO de 1998.

La reflexión sobre este marco normativo y conceptual hizo evidente que la Universidad Sudamericana, en su práctica cotidiana, está preocupada y ocupada en ofrecer las garantías del Derecho a la Educación a sus estudiantes, sin distinción o discriminación alguna, que la internacionalidad de origen de los estudiantes hace que la multiculturalidad y la diversidad sea una realidad ineludible en las aulas de la institución. A todo esto, se debe sumar las acciones concretas que se vienen haciendo en materia edilicia para que los espacios formativos sean cada vez más inclusivos, aunque en algunos casos existen serias dificultades estructurales que son resueltas por la vía administrativa en cada situación particular. Aunque existe una vivencia educativa inclusiva, la lectura de algunos documentos de régimen interno, en comparación con los textos normativos analizados en la jornada del 16 de noviembre, hace evidente la necesidad de explicitar los contenidos inclusivos que subyacen en la Misión – Visión – Valores de la Universidad Sudamericana.



4. MARCO OPERATIVO

4.1. DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO PROGRESIVO DE UNA PROPUESTA FORMATIVA INCLUSIVA EN LA UNIVERSIDAD SUDAMERICANA

4.1.1. Contexto

Luego del estudio documental hecho en la jornada de trabajo del 16 de noviembre, la Dirección de Gestión de la Calidad Institucional recuperó la reflexión de ese día e elaboró una síntesis conceptual – operativa destinada a orientar un proceso de explicitación del enfoque inclusivo de la formación humana, que está presente en los principios institucionales de la Universidad Sudamericana; esta síntesis fue compilada en tres directrices para el desarrollo progresivo de una propuesta formativa inclusiva en las diferentes unidades académicas de la Universidad.

4.1.2. Concepto de Directriz

En la construcción del marco conceptual para la redacción de directrices se asume como sustento teórico al Manual para la elaboración de Directrices de la Organización Mundial de la Salud (Ginebra, 2015).

4.1.3. Directriz

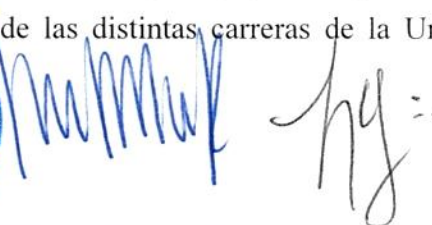
Lineamiento institucional que representa una recomendación sobre intervenciones de carácter pedagógico o administrativo, que aporta información sobre lo que puede o debe hacer la comunidad educativa, institución actores implicados, en situaciones concretas para lograr los mejores resultados posibles, individual o colectivamente.

Directriz "a"

Es necesario que en la comunidad educativa de la Universidad Sudamericana se comprenda, valore y fortalezca el concepto de inclusión educativa como elemento constitutivo de los principios fundamentales de la institución.

Directriz "b"

La puesta en práctica del enfoque inclusivo de la educación superior requiere que directivos, docentes y estudiantes que lleven a la práctica intervenciones pedagógicas, organizacionales y edilicias inclusivas dentro de la vida cotidiana de las distintas carreras de la Universidad Sudamericana.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "hg:-", written over the circular stamp.

*Directriz "c"*

La sostenibilidad de un enfoque educativo universitario inclusivo requiere de políticas, estructuras organizacionales y mecanismos institucionales que impulsen, evalúen y retroalimenten una propuesta formativa inclusiva en la Universidad Sudamericana.

4.2. IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LAS DIRECTRICES EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Este proceso institucional será paulatino, sostenido y compartido; ya que implica la deconstrucción tanto del pensamiento como de las prácticas tradicionales excluyentes que aun hoy están presentes en la sociedad paraguaya; para, luego, poder fortalecer, renovar y afianzar un enfoque inclusivo de la formación humana dentro de la Universidad Sudamericana.

La implementación paulatina de estas directrices se hará de acuerdo con la realidad académico-administrativa de la Universidad Sudamericana, lo cual significa hoy, que en el año 2020 y subsiguientes, se realizarán las intervenciones inclusivas pertinentes en la Facultad de Ciencias de la Salud, con las carreras que se encuentran operativas y en pleno funcionamiento en la actualidad, tanto en Pedro Juan Caballero como en Saltos del Guará, Paraguay.

Ahora bien, cómo será el camino crítico de puesta en práctica de este enfoque inclusivo de la formación de médicos -en el caso específico de la Carrera de Medicina-, surge como primer interrogante. El proceso comprende los siguientes hitos institucionales:

Hito 1

Planteamiento de directrices destinadas a la construcción de políticas institucionales de inclusión educativa superior, que colaboren en el proceso de explicitación y afianzamiento de un clima institucional que reconozca y valore la diversidad, considerando tanto prácticas de gestión académico administrativas como de formación de los estudiantes en el marco normativo vigente de Derecho a la Educación de todos y todas.

Hito 2

Conformación de una Comisión de Desarrollo del Enfoque Inclusivo en el Ámbito Académico Administrativo de las diferentes unidades académicas de la Universidad Sudamericana. Esta comisión estará conformada por directivos académicos y administrativos, docentes y estudiantes interesados en la temática de la inclusión y la diversidad educativa. Esta Comisión dependerá localmente del Decano y en general del Coordinador de Gestión de la Calidad





Institucional. Su tarea será desarrollar las directrices de las políticas institucionales de inclusión educativa tanto en lo académico como en lo administrativo y elaborar propuestas de indicadores de inclusión para garantizar la calidad de la implementación de las referidas políticas inclusivas.

Hito 3

Revisión y actualización de la reglamentación interna vigente en la perspectiva “Enfoque Inclusivo de la Formación Humana en el Contexto de la Educación Superior”.

Hito 4

Elaboración, aprobación e implementación de un plan anual de actividades, campañas y capacitaciones orientadas a directivos, docentes, personal administrativo y alumnos, de cada unidad académica, sobre la temática “Enfoque Inclusivo de la Formación Humana en el Contexto de la Educación Superior”.

Hito 5

Creación paulatina de servicios institucionales de Atención a la Diversidad como, por ejemplo, tutorías, programas de apoyo entre colegas, campus inclusivo, o la unidad de sede de educación inclusiva.

4.3. AGENDA DE TRABAJO IMPLEMENTACIÓN DE LAS DIRECTRICES: PROPUESTA BÁSICA PARA SU ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN

Considerando el tenor de las directrices y la meta que se pretende alcanzar en lo referente a un enfoque inclusivo de la formación universitaria en la Universidad Sudamericana, el primer ítem de la agenda es conformar un “Equipo Impulsor”, en el contexto local de la Facultad de Ciencias de la Salud, coordinado por la Coordinación de Gestión de la Calidad Institucional y liderado por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y por los directores de carrera. La integración de este equipo será parte del orden del día del 1er Claustro Docente de la Facultad de Ciencias de la Salud en el año 2020.

Este “Equipo Impulsor” tendrá por misión llevar adelante las acciones necesarias para que se puedan cumplir las “Directrices para el desarrollo progresivo de una propuesta formativa inclusiva en la Universidad Sudamericana” en virtud de los Hitos inicialmente propuestos para su operacionalización.

Un segundo ítem es elaborar y publicar un documento conceptual y motivacional sobre la Educación Inclusiva en el ámbito de la formación universitaria. Dicho documento recogerá el trabajo





teórico realizado en la jornada de trabajo de noviembre de 2019. Este texto será colgado en la Web de la Universidad y distribuido en su formato impreso en el inicio de del año lectivo 2020.

El tercer punto de esta agenda inicial es hacer un diagnóstico sobre la relevancia del «enfoque inclusivo», tanto educativo como social, en el marco de las variables que definen el clima institucional de la Carrera de Ciencias de la Salud. Los resultados de este sondeo serán la base de un cuarto ítem de la agenda, el cual consiste en realizar una semana institucional de reflexión y autoevaluación sobre la “Educación Inclusiva en el contexto de la formación universitaria”.

Estos cuatro ítems iniciales sirven de punto de referencia para una Agenda 2020 de mayor envergadura, la cual deberá estar redactada y dada a conocer en el primer bimestre del Ciclo Lectivo 2020. En una calendarización posterior se deben incluir los mecanismos, espacios y actores que tendrán la tarea de elaborar un Plan Decenal Institucional de mayor alcance, para la elaboración y puesta en práctica de una Política Inclusiva de la Universidad Sudamericana 2021-2030.





5. BIBLIOGRAFÍA

Congreso Nacional (2019). Leyes Paraguayas. Asunción, Paraguay: Gobierno Paraguayo. Consultado el 20.12.2019 en <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas>

UNESCO (1998). Conferencia Mundial sobre la Educación Superior. La educación superior en el Siglo XXI. Visión y acción. París, Francia: UNESCO. Consultado 19.12.2019 en https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000116345_spa

UNESCO (2019). Documento de discusión preparado para el Foro Internacional sobre Inclusión y Equidad en la Educación «Todas y todos los estudiantes cuentan». 25 años después de la Declaración de Salamanca de la UNESCO. Crear sistemas educativos inclusivos y equitativos. Cali, Colombia: UNESCO. Consultado 20.12.2019 en <https://es.unesco.org/sites/default/files/2019-forum-inclusion-discussion-paper-es.pdf>

UNESCO (2019). Documentos de Educación Superior. Paris, Francia: UNESCO. Consultado 18.12.2019 en <https://es.unesco.org/themes/educacion-superior>



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]